



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

10 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00575 - 00

Previo a aceptar la renuncia al poder otorgado por los demandantes al Dr. Pablo Enrique Chaparro Avella, deberá acreditar la remisión de la comunicación respectiva a sus poderdantes (art. 76. Del C.G.P.).

De otra parte, **DESIGNAR**, como curador ad-litem de la parte citada y emplazada (SOLEDAD COBOS LAURENS y PERSONAS INDETERMINADAS), a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, abogada en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Para el efecto téngase en cuenta la siguiente dirección; Cra 17 No. 89 - 31 oficina 304 de Bogotá, correo electrónico epardoco@yahoo.com

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$400.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am

11 DIC. 2020

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO